

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO

CONSEJO GENERAL

ACUERDO N°. IEEM/CG/62/2016

Por el que se expide el Código de Ética del Personal del Instituto Electoral del Estado de México.

Visto, por los integrantes del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, el proyecto de Acuerdo presentado por el Secretario del Consejo General, y

R E S U L T A N D O

ÚNICO.- Que mediante oficio número IEEM/CCG/001/16, recibido por la Secretaría Ejecutiva el veintisiete de junio de dos mil dieciséis, el Consejero Presidente, las Consejeras y Consejeros Electorales del Consejo General, le solicitaron la inclusión del proyecto de Código de Ética del Personal del Instituto Electoral del Estado de México, como punto a tratar en el orden del día de la próxima sesión del propio Órgano Superior de Dirección; el cual ya había sido remitido a través del diverso número IEEM/PCG/662/16; y

C O N S I D E R A N D O

I. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en el artículo 41, párrafo segundo, Base V, establece que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y de los organismos públicos locales.

Asimismo, el Apartado C de la Base citada en el párrafo anterior, determina que en las entidades federativas, las elecciones locales estarán a cargo de organismos públicos locales en los términos que señala la propia Constitución.

II. Que atento a lo previsto por la Constitución General, en el artículo 116, párrafo segundo, fracción IV, incisos b) y c), de conformidad con las bases establecidas en la propia Constitución y las leyes generales en la materia, las Constituciones y leyes de los Estados en materia electoral garantizarán que en el ejercicio de la función electoral a cargo de las autoridades electorales, sean principios rectores los de

certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad; y que las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones, gocen de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones.

- III. Que el artículo 98, numerales 1 y 2, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, establece que los Organismos Públicos Locales, están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios, gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución General, en la propia ley, las Constituciones y leyes locales; que serán profesionales en su desempeño y que se registrarán por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad; asimismo, que son autoridad en la materia electoral, en los términos que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la referida ley y las leyes locales correspondientes.
- IV. Que en términos del artículo 11, párrafo primero, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales para las elecciones de Gobernador, Diputados a la Legislatura del Estado y miembros de Ayuntamientos, es una función que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y el Organismo Público Electoral del Estado de México, denominado Instituto Electoral del Estado de México, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, y que en el ejercicio de esta función, la certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad serán principios rectores.

De la misma manera, el párrafo segundo del artículo en mención, refiere que el Instituto Electoral del Estado de México será autoridad en la materia, independiente en sus decisiones y funcionamiento, y profesional en su desempeño.

- V. Que el artículo 168, primer párrafo, del Código Electoral del Estado de México, establece que el Instituto Electoral del Estado de México es el organismo público dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, responsable de la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales.

Del mismo modo, el párrafo segundo del precepto legal en comento, señala que el Instituto es autoridad electoral de carácter permanente,

y profesional en su desempeño, que se regirá por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.

- VI.** Que en términos del artículo 175 del Código invocado, el Consejo General es el Órgano Superior de Dirección del Instituto Electoral del Estado de México, responsable, entre otros aspectos, de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral.
- VII.** Que el artículo 185, fracción I, del Código Electoral del Estado de México, prevé la atribución del Órgano Superior de Dirección de este Instituto, de expedir los reglamentos interiores, programas, lineamientos y demás disposiciones, que sean necesarios para el buen funcionamiento del Instituto.
- VIII.** Que como se refirió en el Resultado Único del presente Acuerdo, el Consejero Presidente, las Consejeras y los Consejeros Electorales del Consejo General, solicitaron a la Secretaría Ejecutiva, someter a la consideración de los integrantes de este Órgano Superior de Dirección, el proyecto de Código de Ética del Personal del Instituto Electoral del Estado de México.
- IX.** Que una vez analizado el contenido del citado proyecto, este Consejo General advierte que el Código de Ética pretende servir como un instrumento que oriente las decisiones y compromisos institucionales del personal de este Instituto Electoral; por lo tanto, se constituye como una guía de reflexión que busca influir positivamente en la conciencia individual de quienes lo integran.

Ello, toda vez que se estima necesario delimitar los principios institucionales y valores éticos que el personal del Instituto debe observar en el desempeño de su encargo; lo anterior, a efecto de que su quehacer cotidiano garantice, en todo momento, que las elecciones se realicen mediante sufragio universal, libre, secreto y directo.

Asimismo, el Código de mérito contribuirá a que la actividad del personal de este Instituto abone a la confianza y al profesionalismo que demanda la función electoral de organizar las elecciones, por medio de la promoción de los valores éticos compatibles con los principios contenidos en los artículos 116, párrafo segundo, fracción IV, inciso b), de la Constitución Política de los Estados Unidos

Mexicanos; 98, numeral 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 11 párrafo primero, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 168, párrafo segundo, del Código Electoral del Estado de México, mismos que rigen el desempeño institucional.

En consecuencia, este Consejo General estima procedente la emisión del presente Acuerdo para la correspondiente expedición del Código de Ética del Personal del Instituto Electoral del Estado de México.

En mérito de lo expuesto, fundado y con base en lo dispuesto por los artículos 3º, 182 último párrafo y 184 del Código Electoral del Estado de México, 6º incisos a) y e), 49, 52 párrafo primero, 56 y 57 del Reglamento de Sesiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, se expiden los siguientes Puntos de:

ACUERDO

- PRIMERO.-** Se expide el Código de Ética del Personal del Instituto Electoral del Estado de México, el cual se adjunta al presente Acuerdo para que forme parte del mismo.
- SEGUNDO.-** Hágase del conocimiento a todo el personal de este Instituto, el Código expedido en el Punto Primero, a través de los Titulares de cada área administrativa.

TRANSITORIOS

- PRIMERO.-** El presente Acuerdo surtirá efectos a partir de su aprobación por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.
- SEGUNDO.-** Publíquese el presente Acuerdo, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México "Gaceta del Gobierno", así como en la página electrónica del Instituto Electoral del Estado de México.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos, las Consejeras y los Consejeros Electorales del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, en Sesión Ordinaria celebrada en la ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México, el día doce de agosto de dos mil dieciséis, firmándose

para constancia legal, conforme a lo dispuesto por los artículos 191, fracción X y 196, fracción XXX, del Código Electoral del Estado de México y 7°, inciso n), del Reglamento de Sesiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

"TÚ HACES LA MEJOR ELECCIÓN"

A T E N T A M E N T E

CONSEJERO PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL

(Rúbrica)

LIC. PEDRO ZAMUDIO GODÍNEZ

SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL

(Rúbrica)

MTRO. FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL



CÓDIGO DE ÉTICA DEL PERSONAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO

P R E S E N T A C I Ó N

Este Código de Ética, pretende ser un modelo para el personal del Instituto Electoral del Estado de México, en adelante “personal del Instituto”, y servir como un instrumento que oriente sus decisiones y compromisos institucionales. Por lo tanto, se constituye como una guía de reflexión que busca influir positivamente en la conciencia individual de quienes somos parte del referido Instituto.

Conscientes del alto compromiso social que tiene esta autoridad, se estima necesario delimitar los principios institucionales y valores éticos que el personal del Instituto debe observar en el desempeño de su encargo; lo anterior, a efecto de que su quehacer cotidiano garantice en todo momento que las elecciones se realicen mediante sufragio universal, libre, secreto y directo.

Con base en lo anterior, se pretende constituir un Código de Ética que coadyuve a que la actividad del personal del Instituto sea digna de confianza, y poseedora del profesionalismo que demanda la función electoral de organizar las elecciones, por medio de la promoción de los valores éticos compatibles con los principios que rigen el desempeño institucional.



PRINCIPIOS RECTORES DE LA FUNCIÓN ELECTORAL Y LOS VALORES ÉTICOS DEL PERSONAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

1. El presente Código de Ética, constituye una pauta de conducta del personal del Instituto respecto de los valores éticos en el ejercicio de su empleo, cargo o comisión.

1.1. El código de ética será de aplicación y observancia para el personal que se desempeñe en todos los niveles y jerarquías, sin distinción ni excepción, en el ámbito de sus funciones y responsabilidades respectivas con el Instituto Electoral del Estado de México, así el personal del Instituto deberá cumplir los principios y valores que dispone el presente instrumento.

1.2. El fin del presente Código es:

1.2.1. Que el comportamiento del personal del Instituto sea guiado por los valores de honorabilidad, buena fe, honestidad y transparencia de actuaciones frente a la ciudadanía y la sociedad, así como regirse por los principios señalados en la legislación electoral aplicable, a saber: la certeza, imparcialidad, independencia legalidad, máxima publicidad y objetividad.

1.3. El personal del Instituto debe conocer el presente Código y adquirir el compromiso de apegarse a normas de comportamiento idóneas que tiendan a fomentar una cultura de servicio y una imagen de respeto y profesionalismo en todos los ámbitos de la vida social y cultural.



CAPÍTULO II CERTEZA

2. Es la actitud del personal del Instituto para efectuar todas sus acciones de forma veraz, real y apegada a los hechos, es decir, que el resultado de sus funciones sea completamente verificable, fidedigno y confiable. En consecuencia:

2.1. Desempeñaré mis funciones de forma veraz, real y apegada a los hechos, así como a la ley, con la firme convicción de generar certidumbre con mis resultados.

2.2. Buscaré en todo momento ser claro en mis decisiones a fin de evitar situaciones inciertas o conflictivas.

2.3. Seré transparente en el ejercicio de mi encargo, para lo cual, mi conducta se basará en los valores de honestidad, rectitud y respeto.

2.4. Cumpliré oportunamente los compromisos y acuerdos que establezca con mis compañeras y compañeros de trabajo y demás personas con las que deba tratar con motivo del desempeño de mis funciones.

CAPÍTULO III IMPARCIALIDAD

3. Es la convicción del personal del Instituto de reconocer y velar permanentemente por el interés de la sociedad y por los valores fundamentales de la democracia, por encima de cualquier interés personal o preferencia política. De manera consecuente:

3.1. Realizaré mis funciones y actividades independientemente de mi manera de pensar o sentir en cuanto a mis afinidades ideológicas.

3.2. Daré trato digno y amable a cualquier persona evitando toda distinción, exclusión o restricción basada en el origen étnico o nacional, sexo, edad, discapacidad, condición social o económica, condiciones de salud, embarazo, lengua, religión, opiniones, preferencias sexuales, estado civil o cualquier otra forma de exclusión que beneficie a unas personas en detrimento de otras.



3.3. Actuaré en forma neutral y no discriminatoria, dentro de los límites del respeto, cordialidad y profesionalismo ante la ciudadanía o las personas con las que en función de mi cargo me corresponda interactuar.

3.4. Me abstendré de usar la información de los asuntos que estén bajo mi conocimiento para obtener una indebida ventaja a mi favor o en favor de terceros.

3.5. Me abstendré de emitir prejuicios u opiniones que tengan connotaciones políticas o partidarias.

CAPÍTULO IV INDEPENDENCIA

4. Es la convicción del personal del Instituto de rechazar cualquier influencia externa que le implique dejar de cumplir con la ley. Se funda en desarrollar sus labores sin dejarse influenciar por intereses particulares o de grupo ajenos a los fines constitucionales y legales del Instituto. Consecuentemente:

4.1. Tomaré decisiones y ejerceré mis funciones de manera objetiva sin otorgar privilegios que pongan en riesgo la neutralidad del Instituto.

4.2. Ejerceré mi labor con autonomía, conforme a los principios rectores de la función electoral y por encima de presiones externas.

4.3. No estaré sujeto a compromisos e intereses particulares que desacrediten mis obligaciones con la institución y pongan en duda mi profesionalismo.

CAPÍTULO V LEGALIDAD

5. Es la cualidad del personal del Instituto de ceñir sus acciones de manera irrestricta al cumplimiento de la ley, con el propósito de evitar conductas caprichosas o arbitrarias. En consecuencia:

5.1. Sustentaré mi actuación única y exclusivamente en lo dispuesto por la ley.



5.2. Me abstendré de vulnerar con mi actuación, los derechos y dignidad de la ciudadanía así como del personal que integra el Instituto.

5.3. Actualizaré constantemente mis conocimientos acerca de la normatividad que rige el desempeño de mis funciones.

5.4. Adecuaré mi conducta a la legislación local, nacional e internacional vigente y a los valores institucionales.

5.5. Defenderé siempre los valores democráticos de libertad, igualdad, equidad, diálogo, pluralidad y tolerancia, establecidos en el sistema jurídico.

5.6. Obraré sin otorgar preferencia a alguien en particular y con respeto a la equidad de las personas.

CAPÍTULO VI MÁXIMA PUBLICIDAD

6. Es la obligación del Instituto de contribuir a difundir entre la ciudadanía el derecho de acceso a la información y de hacer públicos todos los actos e información en poder del mismo así como impulsar la rendición de cuentas. De manera consecuente:

6.1. Garantizaré que la ciudadanía esté informada sobre los instrumentos que le permitan acceder a la información pública de acuerdo con las vías institucionales legalmente establecidas.

CAPÍTULO VII OBJETIVIDAD

7. Es la cualidad del personal del Instituto fundada en el reconocimiento de la realidad sobre la que actúa, y la obligación de desarrollar su función por encima de visiones y opiniones parciales o unilaterales que puedan alterar la esencia del quehacer institucional. Consecuentemente:

7.1. Respetaré la diversidad, el pluralismo, el diálogo y las diferencias, con el propósito de enriquecer la interacción personal y social ante todas las personas que requieran de los servicios del Instituto y demás compañeras y compañeros de trabajo.



7.2. Procuraré tener un criterio definido de acuerdo a mis funciones, de tal suerte que éstas sean ejercidas en cualquier caso, bajo cualquier circunstancia, y ante cualquier actor social o institucional; sin influencia de criterios personales o de intereses particulares.

7.3. Realizaré mis funciones con aplomo, libre de conjeturas y suspicacias.

7.4. Me prepararé académicamente y profesionalmente para incrementar mis habilidades, conocimientos y competencias mediante una educación continua que me permita realizar con éxito mis tareas y actividades en el Instituto.

7.5. Evitaré sujetar mi comportamiento a consideraciones o juicios personales que afecten mi desempeño.

7.6. Me mostraré cortés y atento con mis compañeras y compañeros de trabajo, así como con quienes trato laboralmente y con toda persona en general, a través de una conducta coherente con los principios y valores manifestados en el presente Código de Ética, los cuales orientan mis actitudes, decisiones y acciones.